

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Otros

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha nueve de junio de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00729/INFOEM/IP/RR/2015, 00784/INFOEM/IP/RR/2015, 00808/INFOEM/IP/RR/2015, 00823/INFOEM/IP/RR/2015, 00843/INFOEM/IP/RR/2015 y 00857/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, en lo sucesivo los **RECURRENTES** en contra de las respuesta a sus solicitudes de información con números de folio 00085/SE/IP/2015, 00087/SE/IP/2015, 00077/SE/IP/2015, 00083/SE/IP/2015, 00080/SE/IP/2015 y 00089/SE/IP/2015 correspondientemente, todas ellas otorgadas por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, las solicitudes de información con folio 00085/SE/IP/2015, 00087/SE/IP/2015 y 00089/SE/IP/2015.

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, las solicitudes de información con folios: **00087/SE/IP/2015** **00077/SE/IP/2015** y **00080/SE/IP/2015**.

Las solicitudes de acceso a la información antes señaladas y que fueron presentadas por las personas físicas previamente referidas en este mismo apartado en ejercicio de su derecho constitucional conferido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuya petición de información se ha corroborado por parte de esta autoridad es sustancialmente la misma y cuyo contenido es el siguiente:

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?

(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?

(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?

(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?”

2. Respuestas. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a través del **SAIMEX** a las solicitudes de acceso a la información **00085/SE/IP/2015**, **00087/SE/IP/2015**, **00077/SE/IP/2015**, **00083/SE/IP/2015** y **00843/INFOEM/IP/RR/2015**.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a través del **SAIMEX** a la solicitud de acceso a la información **00089/SE/IP/2015**.

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADOS

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

En todas las respuestas antes señaladas el **SUJETO OBLIGADO** informó a los entonces solicitantes que **a)** lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y **b)** Que se orientaba a los peticionarios a que dirigieran su solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura y/o a la Secretaría de Comunicaciones. A continuación se inserta el documento con que se dio contestación a los ahora **RECURRENTE**s precisando que el número de oficio y expediente corresponde, según sea el caso, a los asignados por la Secretaría de Educación y el SAIMEX.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 2053IA000/0218/UI/2015
Expediente: 00085/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de abril del dos mil quince

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado **NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, se le sugiere presentar su solicitud de información Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura IMC, ubicada en Boulevard Jesús Reyes Heróles, colonia San Buenaventura, número 302, Toluca Estado de México, Teléfono/fax: 2 74 34 57, Correo: IMC@saipem.org.mx, horario de atención 9:00 a 18:00, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior en virtud de que el Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México que establece:

Recurso de revisión: 00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015: Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio No. 20531A000/0218/UI/2015

-2-

"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México."

Así mismo, se hace del conocimiento al peticionario que también podrá presentar su solicitud. Unidad de información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, ubicada en Paseo Vicente Guerrero 485 Morelos Toluca, Teléfonos: (722) 226-4700 por magina web <http://secom.edomex.gob.mx/> E-mail: secom@edomex.gob.mx o a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente.

Por lo que con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



3. Integración y trámite del recurso de revisión.

Los recursos de revisión, se interpusieron en diversas fechas, las cuales se relacionan a continuación con la finalidad de precisar más adelante, la oportunidad en la interposición del recurso de revisión así tenemos lo siguiente:

Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince se interpuso el recurso de revisión 00729/INFOEM/IP/RR/2015.

Con fecha seis de mayo de dos mil quince se interpuso el recurso de revisión 00784/INFOEM/IP/RR/2015.

Con fecha siete de mayo de dos mil quince se interpusieron los recursos de revisión 00808/INFOEM/IP/RR/2015 y 00823/INFOEM/IP/RR/2015.

Con fecha ocho de mayo de dos mil quince se interpusieron los recursos de revisión 00843/INFOEM/IP/RR/2015 y 00857/INFOEM/IP/RR/2015.

Del análisis a las manifestaciones realizadas en los medios de impugnación, este órgano de resolución identifica que los **RECURRENTES** coinciden en señalar como acto impugnado cada una de las respuestas, respectivamente, que les fueron otorgadas y que los motivos de inconformidad, aunque sustancialmente se enderezan en el mismo sentido, conviene desagregarlas en dos grupos los cuales se presentan a continuación junto con los actos impugnados.

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

a) Actos impugnados.

En orden de aparición en que se relacionaron los recursos de revisión en el proemio de esta resolución se manifestó por cada uno de los recurrentes, como actos impugnados los siguientes:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00085/SE/IP/2015"

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00087/SE/IP/2015"

"Respuesta a la Solicitud de Información con folio 00077/SE/IP/2015"

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00083/SE/IP/2015"

"Respuesta a la Solicitud de Información 00080/SE/IP/2015"

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00089/SE/IP/2015"

b) Motivos de inconformidad.

En los recurso de revisión 00729/INFOEM/IP/RR/2015 y 00857/INFOEM/IP/RR/2015 se expresó como motivo de inconformidad el siguiente:

"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía.

Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADOS

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité"

En los recursos de revisión 00784/INFOEM/IP/RR/2015, 00808/INFOEM/IP/RR/2015, 00823/INFOEM/IP/RR/2015 y 00843/INFOEM/IP/RR/2015 se expresaron como motivos de inconformidad los siguientes.

"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no se encuentra en los archivos de la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, dicha información debe obrar en su poder, debido a que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Ley Orgánica" le establece competencias relacionadas con mi solicitud.

Por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud al Instituto Mexiquense de Cultura. Sin embargo, en cumplimiento con el Decreto 360 de la H. LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014, se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México, que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo que dicho extinto Instituto de Cultura carece de personalidad jurídica y no se trata de un sujeto obligado, por lo que no puedo dirigirme a su unidad de información, como lo pretende la Secretaría de Educación.

Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente, y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, a no ser que haya sido omisa en

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

el ejercicio de su competencia, solicito me sea entregada la información pública que solicité."

De acuerdo con lo antes transcrito, se precisa que entre el primer y el segundo grupo de información, el motivo de inconformidad que se agrega para el segundo caso es el correspondiente al penúltimo párrafo en el que se señaló la extinción de la personalidad jurídica del Instituto Mexiquense de Cultura, por lo que los **RECURRENTES** se sienten agraviados al ser dirigidos a un órgano ya desaparecido en la Administración Pública Estatal.

c) Informe de justificación. El **SUJETO OBLIGADO** presentó los informes de justificación a través del SAIMEX, en cumplimiento de los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en las siguientes fechas que se relacionan a continuación.

Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince se rindió el informe correspondiente al recurso **00729/INFOEM/IP/RR/2015**.

Con fecha siete de mayo de dos mil quince se rindió el informe correspondiente a los recursos **00784/INFOEM/IP/RR/2015** y **00808/INFOEM/IP/RR/2015**.

Con fecha ocho de mayo de dos mil quince se rindió el informe correspondiente al recurso **00823/INFOEM/IP/RR/2015**.

Con fecha once de mayo de dos mil quince se rindió el informe correspondiente a los recursos **00843/INFOEM/IP/RR/2015** y **00857/INFOEM/IP/RR/2015**.

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

Sujeto obligado:

ACUMULADOS

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

Javier Martínez Cruz

Prevía revisión por parte del personal adscrito a esta la Ponencia se precisa que los informes presentados por el **SUJETO OBLIGADO** relacionaron en sus antecedentes el caso particular para cada uno de los expedientes; pero, sustantivamente son coincidentes en las manifestaciones de carácter principal como son las siguientes.

"... en ninguna fracción de la Ley citada menciona que la Secretaría de Educación del Estado de México tenga como atribución la construcción y diseño de obra pública, ni coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, ni mucho menos la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal." (sic)

"... es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a los ahora recurrentes y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información y se ha prevalecido el principio de máxima publicidad." (sic)

"... como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPOTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL" (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00729/INFOEM/IP/RR/2015, 00784/INFOEM/IP/RR/2015, 00808/INFOEM/IP/RR/2015, 00823/INFOEM/IP/RR/2015, 00843/INFOEM/IP/RR/2015 y 00857/INFOEM/IP/RR/2015 se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

por razones de turno recayeron en las ponencias de los Comisionados Javier Martínez Cruz, Arlen Jaime Siu Merlos y Eva Abaid Yapur.

5. Acumulación. Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la vigésima sesión celebrada el dos de junio de dos mil quince acordó la acumulación de los recursos de revisión 00729/INFOEM/IP/RR/2015, 00784/INFOEM/IP/RR/2015, 00808/INFOEM/IP/RR/2015, 00823/INFOEM/IP/RR/2015, 00843/INFOEM/IP/RR/2015, 00857/INFOEM/IP/RR/2015 quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución del Comisionado Javier Martínez Cruz.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad de los Recursos de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADOS

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme se esquematiza a continuación.

Recurso de revisión	Fecha de respuesta	Periodo para presentar el medio de impugnación	Fecha de presentación del Recurso de revisión
00729/INFOEM/IP/RR/2015	22 de abril de 2015	Del 23 de abril al 18 de mayo, ambos de 2015	27 de abril de 2015
00784/INFOEM/IP/RR/2015	22 de abril de 2015	Del 23 de abril al 15 de mayo, ambos de 2015	06 de mayo de 2015
00808/INFOEM/IP/RR/2015	22 de abril de 2015	Del 23 de abril al 15 de mayo, ambos de 2015	07 de mayo de 2015
00823/INFOEM/IP/RR/2015	22 de abril de 2015	Del 23 de abril al 15 de mayo, ambos de 2015	07 de mayo de 2015

Recurso de revisión: 00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00843/INFOEM/IP/RR/2015	22 de abril de 2015	Del 23 de abril al 15 de mayo, ambos de 2015	08 de mayo de 2015
00857/INFOEM/IP/RR/2015	23 de abril de 2015	Del 24 de abril al 18 de mayo, ambos de 2015	08 de mayo de 2015

Como se aprecia, en todos los casos, el medio de impugnación previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fueron interpuestos en forma oportuna al estar dentro del término legal que tuvieron los recurrentes para su presentación.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los siguientes días por ser inhábiles: primero y cinco de mayo de dos mil quince. Lo anterior de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE ACUERDO CON SUS**

ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEGISLACIÓN Y LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO HA DADO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

1. ¿Por qué se considera procedente el análisis de fondo de los recursos de revisión interpuestos?
2. ¿Qué evidencias documentales se tienen en consideración para resolución de los asuntos, que sin haber sido relacionadas ni por el **SUJETO OBLIGADO** ni por los **RECURRENTES** son analizadas con base en la facultad otorgada al Comisionado Ponente en el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México?
3. A partir del análisis de motivos de inconformidad expresados por los **RECURRENTES** y en concordancia con los documentos a los que se alude en el planteamiento anterior, ¿Se considera satisfecho el derecho de acceso a la información de los solicitantes, o por el contrario se vulneró dicho derecho constitucional?
4. **Estudio del asunto.** De acuerdo con las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, los requirentes de información solicitaron información diversa relacionada con el monumento denominado "Torres Bicentenario" ¹, la cual a saber es la siguiente: i) ¿Cuál fue el monto original del

¹ Se precisa que, en los documentos emitidos por el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia se alude a la obra de referencia como: "Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México".

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México?; *ii*) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?; *iii*) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? *iv*) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?.

Recayeron sendas respuestas² para cada una de las solicitudes y que en esencia señalan: *i*) el **SUJETO OBLIGADO** considera que de acuerdo con sus atribuciones no posee la información solicitada y *ii*) orienta a los solicitantes a dirigirse al Instituto Mexiquense de Cultura y a la Secretaría de Comunicaciones por considerar que, son esos órganos donde pudiese hallarse la información solicitada.

De ahí que los solicitantes se inconformaron interponiendo recurso de revisión previsto en la normatividad local sobre transparencia y acceso a la información, por lo que este Instituto considera que son procedentes los recursos de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(énfasis añadido)

² Ver página 2 y 3 de esta resolución en donde se narran dichas respuestas.

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADOS

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque los recurrentes se duelen en sus escritos de inconformidad de que el **SUJETO OBLIGADO** sí tiene atribuciones que le permiten generar, administrar o poseer información relacionado con su solicitud; aludiendo en sus escritos de interposición, de forma en concreta, que en virtud del artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado puede proyectar información que le es de interés a los **RECURRENTE**S; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de las atribuciones de la Secretaría de Educación.

Antes, no es inadvertido para este Instituto que el monumento "Torres Bicentenario" se dio como parte de los festejos del bicentenario de la independencia nacional. Así, está Ponencia en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México considera que para mejor proveer en los presentes recursos de revisión es una condición necesaria acudir a la revisión de los documentos que se hayan generado de forma *ad hoc* [especialmente dispuesto] en todo lo relacionado con el monumento en cuestión, pues de hacer la revisión aislada del marco jurídico aplicable al **SUJETO OBLIGADO** podría conducir a deducciones no coincidentes con la realidad.

Resulta relevante mencionar que con fecha veintiséis de abril de dos mil seis se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México número 79 mediante el cual se creó el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", órgano *ad hoc* que tuvo como objetivo de acuerdo con numeral primero lo siguiente: "promover,

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810”.

En el mismo Acuerdo se establecieron las líneas generales del programa que habría de seguirse en el marco conmemorativo y que se encuentran mencionadas en el numeral segundo, los cuales a saber son los siguientes:

I. Actos conmemorativos que tendrán como propósito identificar, valorar y difundir los hechos y personajes que determinaron la lucha por la independencia nacional, así como los particulares ocurridos en el Estado de México.

II. Actividades que permitan reflexionar, con base en la experiencia histórica, sobre las condiciones que reclaman una nueva visión política, social, económica y cultural de la Entidad.

III. Obra pública que atendiendo necesidades sociales prioritarias, amerite considerarse como testimonio de la celebración.

IV. Todo aquello que determine el Consejo del Bicentenario.

Otro de los numerales que es de interés en el presente asunto es aquel en el que se designa la integración del Consejo Consultivo, el cual, se relaciona en el numeral quinto, quedando de la siguiente forma.

I. Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de México.

II. Vicepresidente: Secretario General de Gobierno.

III. Secretario: Secretario de Educación.

IV. Coordinador General, quien será nombrado por el Presidente del Consejo Consultivo; y

V. Consejeros, quienes serán representantes de los ámbitos cultural, científico, educativo, social y económico.

En forma paralela, en el numeral nueve del Acuerdo antes referido se dijo que el Consejo Consultivo contará con un Comité Técnico por los miembros del gabinete legal, ampliado³ y organismos públicos, a los cuales se les asignaron como atribuciones las siguientes.

I. Elaborar el Programa de la Conmemoración del Bicentenario.

II. Proponer ante el Consejo del Bicentenario la aprobación del programa elaborado.

III. Solicitar a cada dependencia del Poder Ejecutivo el Programa de Actividades, actos y obra pública que se lleven a cabo con motivo de la conmemoración.

Con lo hasta ahora relacionado, se puede concluir que, de conformidad con el Acuerdo en comento por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia", se estableció como parte del Programa el desarrollo de obra pública, la cual, según lo establece el numeral nueve del Acuerdo antes relacionado se llevaría a cabo por cada una de las dependencias del Ejecutivo, quedando a criterio del Consejo Consultivo la calificación de la obra y al Comité Técnico solicitar el programa de actividades a las dependencias, entre las que se incuria la realización de obra pública.

³ El Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el Procurador General de Justicia del Estado de México; en tanto que el Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados anteriormente y por el Coordinador General de Comunicación Social, el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Reglamento de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Por otro lado, los **RECURRENTES** se duelen en su recurso de revisión por dos razones principalmente. Primero, porque consideran que las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente de la señalada en el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es posible que la Secretaría de Educación pueda poseer información en sus archivos que se relacione con la petición de información.

En segundo lugar, porque los **RECURRENTES** consideran que la orientación en la que se les dirige a formular su petición al Instituto Mexiquense de Cultura no es procedente en razón de que mediante decreto 360 de la LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014 se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51, los cuales preveían la existencia jurídica del Instituto Mexiquense de Cultura.

Ahora, a consideración de esta Ponencia el primero de los agravios formulados por los **RECURRENTES** constituye el tema de fondo en este asunto, por lo que su estudio se realizará en forma posterior en la inteligencia que de ello depende la resolución en lo sustancial.

En lo que respecta al segundo motivo de inconformidad, conviene desde este momento realizar algunas precisiones al respecto.

Como bien refieren los particulares que impugnan las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, mediante decreto 360 de la LXIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 17 de Diciembre de 2014 se derogaron los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del

Estado de México en los que se preveía la existencia jurídica del denominado Instituto Mexiquense de Cultura.

Sin embargo, en el decreto antes señalado, mediante Transitorio Quinto se señaló lo siguiente.

"Quinto.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura y del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte."

Asimismo, es tomarse en consideración el transitorio séptimo del multicitado Decreto y que se cita a continuación.

"SÉPTIMO.- Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en el Instituto Mexiquense de Cultura y el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto."

A la fecha de la resolución no se tiene conocimiento que se haya expedido el Reglamento referido en el transitorio antes citado, por lo que bajo este supuesto, las obligaciones *in genere* [en general] se continúan atendiendo por parte de las estructuras administrativas según corresponda, lo que al caso concreto lo es extinto Instituto Mexiquense de Cultura, por lo que, en este sentido, no se deja en indefensión a los particulares de presentar las solicitudes correspondientes para que sean atendidas por parte de las estructuras administrativas hasta en tanto el nuevo **SUJETO OBLIGADO**, es decir, la Secretaría de Cultura, expide su normatividad

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

interna y entra en operación en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México, también conocido como SAIMEX.

El primero de los motivos de inconformidad y cuestión de fondo en este asunto, consiste en determinar si la de Secretaría de Educación cuenta con atribuciones que le vinculen en la generación, administración o posesión de la información, tal y como se sustenta en el criterio 002/11⁴ emitido por este órgano garante, con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de 19 de octubre de dos mil once.

En primer orden, se hace referencia a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. El artículo 29 del ordenamiento en comento señala que la Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad, en tanto que el artículo 30 de la multicitada Ley refiere que a esta Secretaría se le confiere el despacho de los siguientes asuntos:

⁴ FORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fe ha de elaboración consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

Sujeto obligado:

ACUMULADOS

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

Javier Martínez Cruz

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas.

VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.

VII. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.

VIII. Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos.

IX. Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado y organizar el servicio social.

X. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.

XI. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado.

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

XII. *Desarrollar por sí, o en coordinación con otras instancias competentes programas de atención a indígenas.*

XIII. *Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.*

XIV. *Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

XV. *Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.*

XVI. *Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la infraestructura que requiera la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.*

XVII. *Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.*

XVIII. *Mantener al corriente el escalafón del magisterio y crear un sistema de estímulos y recompensas a la labor docente.*

XIX. *Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado.*

XX. *Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo.*

XXI. *Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad.*

XXII. *Establecer los criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado.*

XXIII. *Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras.*

XXIV. *Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.*

XXV. *Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.*

XXVI. *Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.*

XXVII. *Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado*

De forma particular interesa la fracción XV del citado precepto legal, la cual a consideración de los **RECURRENTES** es la atribución por la cual la Secretaría de Educación podría poseer información relacionada con su solicitud. Así en el análisis de la fracción antes señalada se realizan las siguientes manifestaciones.

La fracción XV menciona que la Secretaría de Educación puede *coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades*. De acuerdo con la Real Academia Española, los verbos contenidos en la disposición citada tienen el siguiente significado.

Coordinar

1. tr. Disponer cosas metódicamente.
2. tr. Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.

Organizar

1. tr. Establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados. U. t. c. prnl.

Recurso de revisión:	00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

2. tr. Poner algo en orden.

Dirigir

1. tr. Enderezar, llevar rectamente algo hacia un término o lugar señalado. U. t. c. prnl.

2. tr. Guiar, mostrando o dando las señas de un camino.

Fomentar

1. tr. Excitar, promover, impulsar o proteger algo.

2. tr. Atizar, dar pábulo a algo.

Así los alcances de las atribuciones que encierra la fracción XV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública no implican la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** genere información con relación al financiamiento de la obra solicitada, ya que el término financiar implica *sufragar* o *aportar dinero*, significados que no se vinculan con las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**.

Aún más, en ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 30 se prevén las facultades necesarias para que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar atención a la petición del particular; asimismo, tampoco en el análisis del Acuerdo del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México número 79 mediante el cual se creó el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia de México” es posible atribuir facultades a la autoridad emisora del acto impugnado para sostener que ésta puede atender satisfactoriamente lo solicitado por los **RECURRENTES**.

En suma, no hay una atribución concreta y exclusiva que vincule al **SUJETO OBLIGADO** con la posesión de la información. Por lo que en términos de los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión:

00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y

Sujeto obligado:

ACUMULADOS

Comisionado ponente:

Secretaría de Educación

Javier Martínez Cruz

Estado de México y Municipios los sujetos obligados sólo deberán entregar la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones lo que en el presente asunto no se actualiza.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. Por los razonamientos expuestos y los fundamentos jurídicos señalados en el considerando 4 de esta resolución **SE CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Segundo. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Tercero. Se ordena notificar al **RECORRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE

Recurso de revisión: 00729/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada

Ausencia Justificada
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00729/INFOEM/IP/RR/2015, 00784/INFOEM/IP/RR/2015, 00808/INFOEM/IP/RR/2015, 00823/INFOEM/IP/RR/2015, 00843/INFOEM/IP/RR/2015, 00857/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.

NAVP/cbc